



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 00116-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS  
Santiago de Surco,

19 ENE 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° 6473-2022-IFI-SGFC-A-GSEGC-MSS, de fecha 03JUN2022 (en adelante el Informe Final de Instrucción), elaborado por el Órgano Instructor, y recepcionado el 26AGO2022.

CONSIDERANDO:

I.- DE INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN:

Que, luego del Examen de los Hechos, el Órgano de Instrucción emite el Informe Final de Instrucción, por el cual considera que:

- Se ha acreditado la conducta infractora.
- Se ha demostrado que la conducta infractora detectada es exclusivamente atribuible a la administrada, quien tiene el deber de cumplimiento según lo manifestado en su descargo; por lo que recae sobre éste la responsabilidad administrativa, de conformidad con el numeral 4.20) del artículo 4° de la Ordenanza N° 600-MSS.
- Se ha configurado los supuestos de hecho de la infracción imputada.
- Considerado que no se ha adecuado ni regularizado la conducta infractora, se deberá disponer la medida correctiva conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones, con la finalidad de restaurar la legalidad y restablecer la situación alterada por la infracción.

Asimismo, se recomienda:

- Imponer la sanción administrativa de multa.
- Disponer la medida correctiva de PARALIZACIÓN, RETIRO, DEMOLICION, DESMONTAJE

II.- NORMAS APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:

El artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales, a que hubiere lugar, siendo que mediante ordenanza se determina el régimen de sanciones administrativas por la infracción a sus disposiciones estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias; siendo que las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retenciones de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.

Dentro de esta capacidad sancionadora conferida por Ley, es que la Municipalidad de Santiago de Surco ha regulado su procedimiento sancionador a través de la Ordenanza N° 600-MSS, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, la misma que contiene toda la reglamentación en cuanto a la instrucción, decisión y ejecución de procedimiento tendiente a la imposición de sanciones administrativas y la adopción de medidas correctivas en caso de detectarse la comisión de alguna conducta infractora.

La Ordenanza N° 600-MSS, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, establece en su artículo 4° numeral 4.16) que la Papeleta de Infracción es el documento mediante el cual se pone en conocimiento al supuesto infractor, el hecho que configura una infracción administrativa; a fin que este ejercite su derecho a la defensa. La Papeleta de Infracción es emitida por el Fiscalizador Municipal durante la actividad de fiscalización, con la cual se da inicio al procedimiento administrativo sancionador. A ésta se le adjunta la respectiva Acta de Fiscalización.

Asimismo, el numeral 4.10) la citada normativa municipal define a la infracción como toda acción u omisión que constituya el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales, debidamente tipificadas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco.

El Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza N° 611-MSS, recoge las conductas pasibles de sanción administrativas, entre las cuales se encuentra el hecho tipificado con Código G-016, "POR CONSTRUIR EN ÁREAS DESTINADAS A APORTES (RECREACIÓN, EDUCACIÓN, OTROS USOS, ENTRE OTROS) EN CONTRAVENCIÓN CON EL PROYECTO DE HABILITACIÓN URBANA APROBADO".

III.- HECHOS DETECTADOS DURANTE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Hecho imputado: "Construcción de una edificación de 05 niveles sobre área destinada a APORTE OTROS FINES"

Conforme se detalla en el Acta de Fiscalización N° 005088-2022-SGFC-A-GSEGC-MSS, del 27ABR2022, en mérito al Informe N° 883-2022-SGLP-GAF-MSS, del 27ABR2022 y el Informe Interno N° 16-2022-CQZ-CP-SGLP-GAF-MSS, del 25ABR2022<sup>1</sup>,

<sup>1</sup> Emitidos por la Subgerencia de Logística y Patrimonio de la Municipalidad de Santiago de Surco, donde se concluye:

- En el año 2014 con Informe N° 055-2014-RLRCH del 22AGO2014 la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro informó que el Aporte de OTROS FINES se encuentra ocupado por dos lotes físicamente divididos.





## MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Página N° 02 de la Resolución de Sanción Administrativa N° 00116 -2023-SGFA-GSEGC-MSS

se imputa la comisión de la infracción administrativa a través de la Papeleta de Infracción N° 006235-2022-PI, por construcción de un edificio de 5 pisos sobre un área correspondiente a Aportes Reglamentarios, en contra de:

- ORLANDO BURGOS MORALES, identificado con C.E. 000392548
- EVELYN E. CENTENO CASILLAS, identificada con C.E. 000392581
- VALERIA LUCIA MORI LÓPEZ, identificada con DNI 74297543
- LUZ MARGARITA FIGUEROA ANGELES DE CABALLERO, identificada con DNI 08575863
- MARCOS VILLAFUERTECCONISLLA, identificado con DNI 09443085
- REYNALDA ARIZA VEGA, identificada con DNI 09463476
- CÉSAR A. FUENTES MANSILLA, identificada con DNI 0613736
- ALEJANDRO FUENTES MANSILLA, identificado con DNI 06240559
- YOLANDA FUENTES MANSILLA, identificada con DNI 09314876

### IV.- ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS FORMULADOS

#### a) Descargo contra la Papeleta de Imputación:

La parte imputada ha formulado descargo contra la Papeleta de Infracción, el mismo que fue analizado y valorado por el Órgano Instructor, el cual luego del examen de los hechos (evaluación de los actuados que hasta ese momento obran en el procedimiento administrativo sancionador, así como las actuaciones preliminares en caso se hayan realizado), concluyó que los argumentos NO DESVIRTÚAN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN IMPUTADA y RECOMENDÓ la imposición de la sanción administrativa así como la media complementaria.

#### b) Descargo contra el Informe Final de Instrucción:

En cumplimiento del procedimiento regulado por la Ordenanza N° 600-MSS, se cumplió con notificar al administrado el Informe Final de Instrucción, otorgándole el plazo establecido para la formulación de los descargos que considere pertinente.

Con Documento Simple Anexo N° 2348142022-1, del 03NOV2022, el imputado formula descargo contra el IFI, reiterando los argumentos vertidos en el descargo contra la Papeleta de Infracción; por tanto, no aporta nuevas pruebas que motiven a este órgano a analizar lo ya examinado por el órgano de instrucción.

En consecuencia, el descargo formulado no desvirtúa las conclusiones y recomendaciones del IFI.

### V.- DE LA RELACIÓN DE LOS HECHOS Y LA NORMA VULNERADA

El artículo 6° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencia de Edificación, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, establece en su artículo 6°, como una de las obligaciones de las municipalidades, " 6.1 Para efectos del Reglamento, bajo responsabilidad, la Municipalidad tiene las siguientes obligaciones: (...) b) Velar que las áreas que constituyan aportes reglamentarios para cualquiera de las modalidades de Habilitación Urbana, establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, sean utilizadas conforme al uso para el cual fueron aportadas".

En este sentido, habiéndose demostrado que se ha ejecutado construcciones sobre áreas declaradas como aportes reglamentarios<sup>2</sup>, se ha configurado el supuesto de hecho del tipo administrativo imputado, por cuanto el actuar del administrado constituye vulneración a la normativa que sustenta la infracción imputada.

Asimismo, el inspector municipal para imputar la sanción administrativa, previamente procedió a realizar las acciones necesarias que acrediten la comisión del ilícito administrativo. Consecuentemente, han existido elementos justificantes para el inicio del procedimiento administrativo sancionador, ya que el fiscalizador municipal cumplió con dotar al mismo de la evidencia necesaria que sirvieron para precisar con mayor exactitud los hechos que eran susceptibles de motivar la imputación administrativa.

### VI.- PROCEDENCIA DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

Luego de la evaluación de los actuados que forman parte del presente procedimiento administrativo sancionador, y analizado los descargos formulados, se considera que:

- ✓ Ha quedado acreditado que el administrado incumplió lo establecido en las normas vigentes.
- ✓ Se ha acreditado que el administrado ha incurrido en infracción administrativa tipificada con código de infracción G-016, por cuanto se demostró que ha realizado construcciones sobre aportes reglamentarios.

- **LOTE 11 DE LA MANZANA D**, con uso de edificio de 05 pisos, con Código Catastral N° 40305106. Cuenta con un área de 177.38 m<sup>2</sup> utilizado como un edificio de 05 pisos y cuenta con medidor de luz.

<sup>2</sup> Mediante Resolución N° 072-94-MML/SMDU de fecha 20MAY1994 la Municipalidad de Lima aprobó el proyecto de Habilitación Urbana de la ASOCIACIÓN PROVIVIENDA BAYER SURCO y aprobó como Aportes Reglamentarios: Recreación Pública de 1,541.00 m<sup>2</sup> y Otros Fines de 340.28 m<sup>2</sup> conforme obra en la Parte Matriz N° P03256535. Luego COFOPRI, con Resolución N° 778-2003-COFOPRI/GT, del 01DIC2003, rectifica la Habilitación Urbana: APORTE PARQUE / JARDÍN: con un área de 1,541.00 m<sup>2</sup> con la Partida N° P03256538 y APORTE OTROS FINES con un área de 340.28 m<sup>2</sup> inscrito en la Partida N° P03256537. Con Oficio N° 002-2014-SGPUC-GDU-MSS, del 07ENE2014, se solicitó a COFOPRI la transferencia del Aporte a la Municipalidad de Santiago de Surco y con Oficio N° 6197-2014-COFOPRI-OZLC, de fecha 19MAY2014 COFOPRI comunica: "De acuerdo a lo prescrito con el artículo 12 de la Ordenanza 296 (...) señala que corresponde la titularidad a la Municipalidad Distrital donde se localice la habilitación y siendo el predio un aporte de habilitación urbana no corresponde a COFOPRI efectuar la transferencia por cuanto no es el titular del predio solo le ataña al titular y/o propietario (Asociación Provienda Bayer de Surco) regularizar la transferencia mediante instrumento público". Con Carta N° 71 u 89-2015-SGLP-GAF-MSS, se solicitó a los directos de la Asociación la transferencia del aporte de otros fines y con Carta de fecha 25MAY2015 el Sr. Eladio Villanueva indica que desde hace 10 años existe Concejo Directivo y quedó pendiente la transferencia de los Aportes Reglamentarios a favor de la Corporación.





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Página N° 03 de la Resolución de Sanción Administrativa N°00416 -2023-SGFCA-GSEGC-MSS

En consecuencia, corresponde declarar que existe responsabilidad administrativa por parte del administrado, siendo que la conducta infractora imputada se encuentra tipificada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, por lo que corresponde imponer la sanción administrativa de multa, cuyo monto ascenderá a 1 UIT.

**VII.- DE LAS CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN**

De acuerdo al artículo 45° de la Ordenanza N° 600-MSS, se considerarán circunstancias que atenuarán la imposición de la multa administrativa:

- 45.1 La subsanación, regularización o adecuación voluntaria por parte del supuesto infractor de los hechos imputados como infracción luego de emitida la Papeleta de Infracción y dentro de los cinco días hábiles que otorga la presente ordenanza para la formulación del descargo respectivo.
- 45.2 La subsanación, regularización o adecuación voluntaria por parte del supuesto infractor de los hechos imputados como infracción luego de emitida la Papeleta de Infracción, una vez vencido el plazo para la presentación del descargo respectivo y antes de la emisión de la Resolución de Sanción Administrativa.
- 45.3 El reconocimiento expreso por parte del administrado imputado respecto de su responsabilidad en la comisión de la infracción, una vez iniciado el procedimiento administrativo sancionador.
- 45.4 El no contar con antecedentes por la comisión de otras conductas infractoras.

De presentarse alguno de los supuestos, se dispondrá una reducción de la multa conforme a lo establecido en el artículo 46° de la citada ordenanza municipal<sup>3</sup>.

Que, conforme el artículo 47° de la referida Ordenanza señala que las circunstancias atenuantes no serán aplicadas a las conductas infractoras que sean calificadas dentro del Criterio de Gradualidad del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas como Muy Grave. El código de infracción G-016 imputado en el procedimiento administrativo sancionador está calificado como MUY GRAVE, por ello, no corresponde aplicar los criterios atenuantes en la imposición de la sanción pecuniaria.

**VIII.- PROCEDENCIA DE MEDIDA CORRECTIVA**

Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad administrativa de parte del Administrado, corresponde establecer si procede disponer la medida correctiva correspondiente.

Las Medidas Correctivas o Restitutorias, son aquellas disposiciones que tienen como efecto restaurar la legalidad y restablecer la situación alterada por la comisión de un hecho contrario a la normativa vigente, con el objeto de que ésta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés público. Éstas pueden imponerse de manera simultánea o no, según se establezca en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, con la emisión de la Resolución de Sanción Administrativa<sup>4</sup>.

El Órgano Decisor, al emitir la Resolución de Sanción Administrativa, podrá disponer la ejecución de las medidas correctivas de acuerdo al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas<sup>5</sup>.

De acuerdo el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, a la infracción imputada le corresponde la(s) medida correctiva de: PARALIZACIÓN, RETIRO, DEMOLICIÓN, DESMONTAJE.

Atendiendo a este marco normativo, se colige que los aspectos que se deben tener en consideración para determinar si corresponde dictar una medida correctiva o restitutoria es:

- Que se haya declarado la responsabilidad administrativa
- Que sólo a través de la medida se pueda reponer la situación alterada por la infracción cometida y se restaure la legalidad.

Conforme a lo señalado, corresponde indicar que la medida correctiva de DEMOLICIÓN, para el caso de la infracción imputada, cumple su función de resarcir la comisión de una infracción cuando se ejecuta de manera provisional o cautelar; por tanto, no corresponde dictarla vía medida correctiva.

**<sup>3</sup> ARTÍCULO 46°.- REDUCCIÓN DE LA MULTA ANTE LAS CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES PARA LA IMPOSICIÓN DE LA MULTA ADMINISTRATIVA**

En caso el Órgano Decisor determine y compruebe que se han presentado cualquiera de las circunstancias atenuantes señaladas en el artículo 45°, el monto de la multa impuesta será reducido de la siguiente manera:

- a) Al 50% del importe establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, en caso se presenten las circunstancias atenuantes recogidas en el numeral 45.4).
- b) Al 60 % del importe establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, en caso se presenten las circunstancias atenuantes recogidas en el numeral 45.3)
- c) Al 70 % del importe establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, en caso se presenten las circunstancias atenuantes recogidas en el numeral 45.2)
- d) Al 75 % del importe establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, en caso se presenten las circunstancias atenuantes recogidas en el numeral 45.1)

Esta reducción respecto del monto de la multa a imponerse cuando se presenten alguna de las circunstancias atenuantes, no restringe los beneficios a los que el infractor se podrá acoger, conforme a lo señalado en el artículo 58° de la presente Ordenanza.

<sup>4</sup> Artículo 4° numeral 4.11) de la Ordenanza N° 600-MSS

<sup>5</sup> Artículo 41° de la Ordenanza N° 600-MSS





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Página N° 04 de la Resolución de Sanción Administrativa N° 00116 -2023-SGFC-A-GSEGC-MSS

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 600-MSS – Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar que EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA por parte de:

- ORLANDO BURGOS MORALES, identificado con C.E. 000392548
• EVELYN E. CENTENO CASILLAS, identificada con C.E. 000392581
• VALERIA LUCIA MORI LÓPEZ, identificada con DNI 74297543
• LUZ MARGARITA FIGUEROA ANGELES DE CABALLERO, identificada con DNI 08575863
• MARCOS VILLAFUERTECCONISLLA, identificado con DNI 09443085
• REYNALDA ARIZA VEGA, identificada con DNI 09463476
• CÉSAR A. FUENTES MANSILLA, identificada con DNI 0613736
• ALEJANDRO FUENTES MANSILLA, identificado con DNI 06240559
• YOLANDA FUENTES MANSILLA, identificada con DNI 09314876

por la comisión de la infracción imputada en la Papeleta de Infracción N° 006325-2022 PI, de fecha 18MAY2022; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: MULTAR a:

- ORLANDO BURGOS MORALES, con C.E.000392548, con domicilio en CALLE THOMÁS ALVA EDISON MANZANA D LTOTE 11 URBANIZACIÓN BAYER PRIMER PISO – SANTIAGO DE SURCO.
• EVELYN E. CENTENO CASILLAS, con C.E. 000392581, con domicilio en CALLE THOMÁS ALVA EDISON MANZANA D LTOTE 11 URBANIZACIÓN BAYER PRIMER PISO – SANTIAGO DE SURCO
• VALERIA LUCIA MORI LÓPEZ, con DNI 74297543, con domicilio en CALLE THOMÁS ALVA EDISON MANZANA D LTOTE 11 URBANIZACIÓN BAYER SEGUNDO PISO – SANTIAGO DE SURCO
• LUZ MARGARITA FIGUEROA ANGELES DE CABALLERO, con DNI 08575863, con domicilio en CALLE THOMÁS ALVA EDISON MANZANA D LTOTE 11 URBANIZACIÓN BAYER TERCER PISO – SANTIAGO DE SURCO
• MARCOS VILLAFUERTECCONISLLA, con DNI 09443085, con domicilio en CALLE THOMÁS ALVA EDISON MANZANA D LTOTE 11 URBANIZACIÓN BAYER CUARTO PISO – SANTIAGO DE SURCO
• REYNALDA ARIZA VEGA, con DNI 09463476, con domicilio en CALLE THOMÁS ALVA EDISON MANZANA D LTOTE 11 URBANIZACIÓN BAYER CUARTO PISO – SANTIAGO DE SURCO
• CÉSAR A. FUENTES MANSILLA, con DNI 0613736, con domicilio en CALLE THOMÁS ALVA EDISON MANZANA D LTOTE 11 URBANIZACIÓN BAYER QUINTO PISO – SANTIAGO DE SURCO
• ALEJANDRO FUENTES MANSILLA, con DNI 06240559, con domicilio en CALLE THOMÁS ALVA EDISON MANZANA D LTOTE 11 URBANIZACIÓN BAYER QUINTO PISO – SANTIAGO DE SURCO
• YOLANDA FUENTES MANSILLA, con DNI 09314876, con domicilio en CALLE THOMÁS ALVA EDISON MANZANA D LTOTE 11 URBANIZACIÓN BAYER QUINTO PISO – SANTIAGO DE SURCO

conforme al siguiente detalle:

Table with 5 columns: CÓDIGO DE INFRACCIÓN, DENOMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN, CÁLCULO DE MULTA, ATENUANTE, MONTO DE LA MULTA. Row 1: G-016, POR CONSTRUIR EN ÁREAS DESTINADAS A APORTES (RECREACIÓN, EDUCACIÓN, OTROS USOS, ENTRE OTROS) EN CONTRAVENCIÓN CON EL PROYECTO DE HABILITACIÓN URBANA APROBADO., 1 UIT, No corresponde, S/ 4,600.00

EN LETRAS SON: CUATRO MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE al infractor, que podrá cancelar el 50% del monto de la multa imputada ante la Subgerencia de Tesorería sólo dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de recibida la presente resolución, vencido el plazo perderá dicho beneficio.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a ORLANDO BURGOS MORALES, identificado con C.E. 000392548; EVELYN E. CENTENO CASILLAS, identificada con C.E. 000392581; VALERIA LUCIA MORI LÓPEZ, identificada con DNI 74297543; LUZ MARGARITA FIGUEROA ANGELES DE CABALLERO, identificada con DNI 08575863; MARCOS VILLAFUERTECCONISLLA, identificado con DNI 09443085; REYNALDA ARIZA VEGA, identificada con DNI 09463476; CÉSAR A. FUENTES MANSILLA, identificada con DNI 0613736; ALEJANDRO FUENTES MANSILLA, identificado con DNI 06240559; y, YOLANDA FUENTES MANSILLA, identificada con DNI 09314876, cumplir con la medida correctiva de DEMOLICIÓN de la edificación de cinco (05) pisos ejecutada en LA CALLE THOMÁS ALVA EDISON MZ. D LT. 11 URB. BAYER – SANTIAGO DE SURCO, con un área de 177.38 m². Caso contrario se efectuará la misma por la vía de ejecución coactiva, bajo costo y riesgo del infractor, acorde con lo normado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva N° 26979, sin perjuicio de iniciar la denuncia penal por desobediencia a la autoridad municipal.

ARTÍCULO QUINTO: EXHORTAR al administrado, a fin de que en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de notificada la presente Resolución, demuestre haber cesado la conducta infractora; caso contrario se iniciará un nuevo procedimiento





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Página N° 05 de la Resolución de Sanción Administrativa N° 00116 -2023-SGFA-GSEGC-MSS

administrativo sancionador, de acuerdo a lo establecido en el artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, concordante con el artículo 54° de la Ordenanza N° 600-MSS.

**ARTÍCULO SEXTO:** INDICAR al administrado que, contra la presente Resolución procede la interposición de los Recursos Administrativo previstos en la Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguientes de su notificación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** INDICAR al infractor que, vencido el plazo para la cancelación de la multa, y al no haberse interpuesto recurso administrativo, se iniciarán las acciones de cobranza coactiva.

**ARTÍCULO OCTAVO:** NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la parte administrada.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Municipalidad de Santiago de Surco

RAUL ABEL RAMOS CORAL  
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) :

- ORLANDO BURGOS MORALES, con domicilio en CALLE THOMÁS ALVA EDISON MANZANA D LTOTE 11 URBANIZACIÓN BAYER PRIMER PISO – SANTIAGO DE SURCO.
- EVELYN E. CENTENO CASILLAS, con domicilio en CALLE THOMÁS ALVA EDISON MANZANA D LTOTE 11 URBANIZACIÓN BAYER PRIMER PISO – SANTIAGO DE SURCO
- VALERIA LUCIA MORI LÓPEZ, con domicilio en CALLE THOMÁS ALVA EDISON MANZANA D LTOTE 11 URBANIZACIÓN BAYER SEGUNDO PISO – SANTIAGO DE SURCO
- LUZ MARGARITA FIGUEROA ANGELES DE CABALLERO, con domicilio en CALLE THOMÁS ALVA EDISON MANZANA D LTOTE 11 URBANIZACIÓN BAYER TERCER PISO – SANTIAGO DE SURCO
- MARCOS VILLAFUERTECCONISLLA, con domicilio en CALLE THOMÁS ALVA EDISON MANZANA D LTOTE 11 URBANIZACIÓN BAYER CUARTO PISO – SANTIAGO DE SURCO
- REYNALDA ARIZA VEGA, con domicilio en CALLE THOMÁS ALVA EDISON MANZANA D LTOTE 11 URBANIZACIÓN BAYER CUARTO PISO – SANTIAGO DE SURCO
- CÉSAR A. FUENTES MANSILLA, con domicilio en CALLE THOMÁS ALVA EDISON MANZANA D LTOTE 11 URBANIZACIÓN BAYER QUINTO PISO – SANTIAGO DE SURCO
- ALEJANDRO FUENTES MANSILLA, con domicilio en CALLE THOMÁS ALVA EDISON MANZANA D LTOTE 11 URBANIZACIÓN BAYER QUINTO PISO – SANTIAGO DE SURCO
- YOLANDA FUENTES MANSILLA, con domicilio en CALLE THOMÁS ALVA EDISON MANZANA D LTOTE 11 URBANIZACIÓN BAYER QUINTO PISO – SANTIAGO DE SURCO

